REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	1554
Radicado	05266 40 03 003 2020 00510 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE G. S.A.
Demandado (s)	SURTIENTREGAS DEL SUR S.A.S.
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENTE Y REMITE AL JUEZ CON COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Presentó el Dr. OSCAR JAVIER CASTEBLANCO BELTRÁN, actuando en calidad de apoderado judicial de DISTRIBUIDORA JORGE MARIO URIBE G. S.A., demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad SURTIENTREGAS DEL SUR S.A.S., para el cobro de unas obligaciones pecuniarias.

CONSIDERACIONES

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia** o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla (Subrayas y Negrilla con intención).

Ahora bien, observa el Despacho que la parte actora escoge como fuero de competencia territorial el establecido en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P, es decir, el lugar de domicilio de la parte demandada, según se observa en el acápite de cuantía, competencia y procedimiento del libelo.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en dicho fundamento normativo, el cual dispone lo siguiente:

> *"La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:*
>
> *"1ª En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante (….)."*

En ese orden de ideas y según la norma citada, se puede establecer que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio son los

Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta, por cuanto el domicilio de la parte demandada radica en dicha ciudad según lo indicado por el demandante en el acápite introductorio del libelo y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente proceso ejecutivo, por el factor territorial, ya que se estima que en derecho corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto, en razón al domicilio de la parte demandada.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
560776082c36ee6686b931b81ea1df78ef359d2072503db9b7d3e0d1d98cc82b
Documento generado en 27/10/2020 03:08:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica